

AUTO No. 00089

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 350 del 08 de abril de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER190537 del 02 de octubre de 2015, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit. 899.999.081-9 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce del Canal Arzobispo, a través de su representante legal el señor William Fernando Camargo Triana, identificado con cédula de ciudadanía No.7.224.599, para las actividades de refuerzo estructural del muro de contención existente que se enmarcan en el proyecto denominado *“Complementación, actualización, ajustes, estudios, diseños y la construcción de los proyectos de espacios, diseños y la construcción de los proyectos de espacio público, redes correspondiente a: Teusaquillo, ubicadas en Bogotá”* en el eje del Canal Arzobispo en la carrera 24 con calle 45.

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
2. Decreto No. 433 de 2013, mediante el cual se hace el nombramiento del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA como Director General del IDU.

Página 1 de 8

AUTO No. 00089

3. Acta de posesión No. 274 de 2013, mediante la cual el Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA toma posesión del cargo de Director General del IDU.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Director General de IDU, Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
5. Poder otorgado por el Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES para adelantar todos los trámites legales ambientales ante la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA.
6. Copia de la tarjeta profesional correspondiente a la Abogada MILENA JARAMILLO YEPES.
7. Un (1) plano de vista en planta de un muro sin convenciones.
8. Un (1) plano detalle muro.
9. Documento *“MEMORIA TÉCNICA PARA EL PROCESO CONSTRUCTIVO DEL REFUERZO ESTRUCTURAL MURO DE CONTENCIÓN CALLE 45 CON CRA 24”*, mediante el cual IDU remite una descripción general de las obras a ejecutar.
10. Documento *“PROYECTO INTEGRAL RAPS TEUSAQUILLO”*, mediante el cual IDU remite una descripción general de las obras a ejecutar.
11. El plano de ubicación general del proyecto emitido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, sin firma.
12. Oficio No. S-2013-053005, por medio del cual la EAB ESP otorga aceptación de las obras al Instituto de Desarrollo Urbano IDU.
13. Oficio SDA No. 2013EE028949 del 14 de marzo de 2013.
14. Oficio SDA No. 2012EE135334 del 08 de noviembre de 2012.
15. Oficio Actas de reunión de los días 2 de enero de 2014, 7 de diciembre de 2012, 1 de febrero de 2013, 29 de octubre de 2012
16. Autoliquidación por concepto de Evaluación a Permiso de Ocupación de Cauce en donde se indica que el pago debe ser efectuado por un valor de \$2'438.678.00.
17. Original del recibo de pago No. 3147831, por un valor de \$178.625, por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce que no coincide con el valor evidenciado en la autoliquidación.

Que la Subdirectora de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. 2015IE219135 del 05 de noviembre 2015 le solicitó al grupo jurídico iniciar trámite administrativo ambiental de permiso de ocupación de cauce solicitado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, mediante radicado No. 2015ER190537 del 02 de octubre de 2015.

AUTO No. 00089

Que mediante radicado No. 2015EE219143 de 05 de noviembre de 2015 esta Subdirección solicitó complementar la documentación allegada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les*

AUTO No. 00089

corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente*

AUTO No. 00089

o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)”.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, la función de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

Página 5 de 8

AUTO No. 00089

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de Ocupación de Cauce del Canal Arzobispo solicitado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit. 899.999.081-9, representado legalmente por el doctor William Fernando Camargo Triana, identificado con cédula de ciudadanía No.7.224.599, o quien haga sus veces, para las actividades de refuerzo estructural del muro de contención existente que se enmarcan en el proyecto denominado *“Complementación, actualización ajustes, estudios, diseños y la construcción de los proyectos de espacios, diseños y la construcción de los proyectos de espacio público, redes correspondiente a: Teusaquillo, ubicadas en Bogotá”*, en el eje del Canal Arzobispo en la carrera 24 con calle 45, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2015-8644.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al representante legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit. 899.999.081-9, para que dentro del mes siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información solicitada en el requerimiento No. 2015EE219143 de 05 de noviembre de 2015.

PARÁGRAFO: Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud de permiso de ocupación de cauce cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual, por lo que mediante acto administrativo motivado se decretará el desistimiento y el archivo de las diligencias, sin perjuicio de que la solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Lo anterior en concordancia a lo consagrado en el artículo 17 del artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Arzobispo, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU** identificado con Nit. 899.999.081-9, a través de su representante legal o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 22 No. 6-27 o Calle 20 No. 9-20, PBX: 3386660, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00089

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO Advertir al interesado que el uso, manejo o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de febrero del 2016



Jose Fabian Cruz Herrera
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO (E)
SDA-05-2015-8644

Elaboró:

ELIANA HAYDEE MONTEZUMA
SANTACRUZ

C.C: 1018442349 T.P: N/A

CONTRATO
CPS: No. 640 de FECHA
2015 EJECUCION:

10/02/2016

Revisó:

Página 7 de 8



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00089

ADRIANA DEL PILAR BARRERO
GARZÓN

C.C: 52816639 T.P: 150764

CPS: CONTRATO 623 DE 2015 FECHA EJECUCION: 10/02/2016

Aprobó:
Firmó:

JOSE FABIAN CRUZ HERRERA

C.C: 79800435 T.P: 19102

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 11/02/2016